SMC-CMY-003-2025
(mayo de 2025)

La dirección administrativa y financiera de la Contraloría Municipal de Yumbo, se permite elaborar el presente estudio previo para adelantar proceso de selección de mínima cuantía cuyo objeto es: **COMPRA DE DRON Y CURSO DE PILOTO PARA FORTALECER LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA 2025**; el cual se fundamenta en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 de 2021, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La Contraloría Municipal de Yumbo, es un órgano de control, creada por la Constitución y la Ley, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, el cual vigila y controla la gestión fiscal, dentro de su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 403 de 2020 y acto legislativo 004 de 2019 y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1° del Decreto 399 de 2021, se procede a presentar la necesidad de realizar el proceso contractual que a continuación se describe:

Para la Contraloría del Municipio de Yumbo, constituye un objetivo estratégico proveer a los miembros de la entidad de un sistema de servicios integrados que garanticen mejores condiciones de funcionamiento de la entidad.

El sistema de gestion de la Contraloria Municipal de Yumbo esta distribuida en diferentes áreas de trabajo como son: Despacho del Contralor, Dirección Operativa de Control Fiscal, Dirección Administrativa y Financiera, Oficina Asesora de Control Interno, Archivo Central y la Recepción.

Su planta de empleos está conformada por 26 cargos.

En su modelo de operación por procesos ha caracterizado diez procesos:

- Planeación Estratégica
- Gestión de Talento Humano
- Comunicación Pública y TIC
- Control Fiscal Participativo
- Auditoría Fiscal
- Responsabilidad Fiscal
- Cobro Coactivo
- Gestión Financiera
- Gestión Documental
- Control, Evaluación y Mejora

Ahora bien, desde el area de la Direccion operativa de control fiscal, surge la necesidad de la adquisicion de una aeronave no tripulada con el proposito de fortalecer las labores de control fiscal y seguimiento a las obras de infraestructura que se ejecutan en el Municipio, esto, con el fin de realizar un registro visual mas detallado y preciso del estado de avance de los proyectos, facilitando asi la verificacion sin necesidad de desplazamientos continuos.

Asi mismo, permitira la documentacion visual de los procesos constructivos, resultando una herramienta util para los informes tecnicos.

Por otra parte, desde el proceso deControl fiscal participativo, requieren la herramienta de Dron para realizar las visitas de inspeccion ocular en obras y proyectos de quejas o denuncias que se atenden desde el proceso, esto, tambien con el fin de optimizar los

recursos humanos y tecnicos, reduciendo tiempos de desplazamiento y mejorando la calidad de la evidencia recolectada.

Por tal motivo es necesario optimizar la asignación y distribución de los recursos durante el 2025. Por ello, se requiere contratar una persona natural o jurídica cuyo objeto social deberá tener relación con el objeto a contratar, para que pueda cubrir esta necesidad.

Teniendo en cuenta que es necesario utilizar recursos propios para el cumplimiento de las funciones asignadas en la entidad, además de evitar sobrecostos administrativos, se requiere adelantar el trámite de contratación.

El artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la ejecución de dichos fines, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, la Contraloría del Municipio de Yumbo procede a realizar el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar una contratación de mínima cuantía para la celebración de un contrato de compraventa.

Por lo anterior se requiere adelantar el respectivo proceso contractual para satisfacer esta necesidad.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR:

Partiendo de las necesidades antes señaladas, se requiere adelantar un proceso de selección de mínima cuantía cuyo objeto, es: **"*COMPRA DE DRON Y CURSO DE PILOTO PARA FORTALECER LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA 2025*"** de acuerdo con los parámetros que se detallarán en los estudios Previos e invitación pública.

2.1. ALCANCE DEL OBJETO:

El proponente para el desarrollo del objeto contractual se compromete con los siguientes requerimientos:

1. El contratista deberá entregar todos los elementos establecidos en las especificaciones técnicas, nuevos y funcionales, dentro del término establecido en el contrato.
2. El contratista deberá entregar los elementos objeto de su propuesta en los sitios que sean indicados por la Contraloría Municipal de Yumbo.
3. El contratista mantendrá vigente las garantías y responderá en caso de avería, desperfecto de fábrica y en general por el correcto funcionamiento de los equipos; en caso de presentarse algún inconveniente deberá reemplazar los elementos en el menor tiempo posible.
4. Todas las demás actividades referentes al fiel cumplimento del objeto contractual, y las necesidades técnicas.

2.2. NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DEL OBJETO A CONTRATAR

La clasificación del Bien o Servicio aquí enunciada se encuentra inmersa y aprobada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios de la Contraloría Municipal de Yumbo, para la Vigencia 2025, de la siguiente forma:

CLASIFICACION UNSPSC

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION
25131600	Aeronave de alas giratorias civil y comercial
45121510	Cámaras aéreas
86101705	Capacitación Administrativa

SUJECIÓN AL PLAN DE ADQUISICIONES Y MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO: La contratación a adelantar se encuentra contemplada en la Resolución No. 100-06-003 del 2 de enero de 2025 – Plan anual de Adquisiciones de bienes, obras y servicios de la Contraloría Municipal de Yumbo para la vigencia 2025, así mismo las modificaciones que realice la Entidad en el Secop II.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O CONDICIONES DEL SERVICIO:

DESCRIPCION AERONAVE		CANTIDAD
Peso de despegue	246 g.	1
Dimensiones	Plegado (sin hélices): 138×81×58 mm (largo×ancho×alto) Desplegado (con hélices): 245×289×56 mm (largo×ancho×alto)	
Distancia máxima de vuelo	15,7 kilómetros	
Velocidad máxima de ascenso	5 m/s	
Velocidad máxima de descenso	3,5 m/s	
Velocidad horizontal máxima (a nivel del mar, sin viento)	16 m/s.	
Altitud máxima de despegue	4000 m 2000 m durante el despegue con protectores de hélice.	
Tiempo máximo de vuelo	31 minutos	
Resistencia a la velocidad máxima del viento	10,7 m/s (Nivel 5)	
Ángulo de inclinación máximo	40°	
Temperatura de funcionamiento	0° a 40° C (32° a 104° F)	
Sistema global de navegación por satélite	GPS + GLONASS + Galileo	
Rango de precisión de vuelo estacionario	Vertical: ±0,1 m (con posicionamiento de visión) ±0,5 m (con posicionamiento GNSS) Horizontal: ±0,3 m (con posicionamiento de visión) ±1,5 m (con posicionamiento GNSS)	
Clase	C0 (UE)	
CAMARA AERONAVE		
Sensor de imagen	CMOS de 1/2,3 pulgadas, píxeles efectivos: 12 MP	
Lente	Campo de visión (FOV): 83° Equivalente de formato: 24 mm Apertura: f/2.8	

	Enfoque: 1 m a ∞	
Rango ISO	Vídeo: 100-3200 Foto: 100-3200	
Velocidad de obturación	Obturador electrónico: 4-1/8000 s	
Tamaño máximo de imagen	4000×3000	
Modos de fotografía fija	Toma única: 12 MP Temporizado: 12 MP JPEG: 2/3/5/7/10/15/20/30/60 s JPEG + RAW: 5/7/10/15/20/30/60 s Horquillado automático de exposición (AEB): 12 MP, 3 fotogramas en pasos de 2/3 EV Panorama: Esfera, 180° y Gran angular	
Formato de la foto	JPEG/DNG (RAW)	
Resolución de video	2.7K: 2720×1530 a 24/25/30 fps FHD: 1920×1080 a 24/25/30/48/50/60 fps	
Formato de vídeo	MP4 (MPEG-4 AVC/H.264)	
Tasa de bits máxima de video	40 Mbps	
Sistema de archivos compatible	FAT32 (≤ 32 GB) exFAT (> 32 GB)	
Zoom digital	2.7K: 3× FHD: 4×	
Modo de color	Normal	
Modos QuickShots	Dronie, Helix, Rocket, Circle y Boomerang	
CARDAN		
Estabilización	Cardán mecánico de 3 ejes (inclinación, balanceo y panorámica)	
Gama mecánica	Inclinación: -110° a 35° Balanceo: -35° a 35° Panorámica: -20° a 20°	
Rango controlable	Inclinación: -90° a 0° (predeterminado) -90° a 20° (extendida)	
Velocidad máxima de control (inclinación)	100°/s	
Rango de vibración angular	±0,01°	
DETECCION		
Hacia abajo	Alcance de vuelo estacionario preciso: 0,5-10 m	
Entorno operativo	Hacia abajo: superficies con patrones discernibles, reflectividad difusa >20% (por ejemplo, paredes, árboles, personas) e iluminación adecuada (lux >15)	
TRANSMISIÓN DE VIDEO		
Sistema de transmisión de vídeo	DJI O2	
Calidad de visualización en vivo	Control remoto: 720p/30fps	
Frecuencia de operación	2.400-2.4835 GHz 5.725-5.850 GHz	
Potencia del transmisor	(EIRP) 2,400-2,4835 GHz: < 26 dBm (FCC) < 20 dBm (CE/SRRC/MIC) 5,725-5,850 GHz: < 26 dBm (FCC/SRRC) < 14 dBm (CE)	

Distancia máxima de transmisión (libre de interferencias)	FCC: 10 km CE: 6 km SRRC: 6 km MIC: 6 km.	
Distancia máxima de transmisión (con interferencias)	Interferencia fuerte: paisaje urbano, aprox. 1,5-3 km. Interferencia media: paisaje suburbano, aprox. 3-6 km. Interferencia baja: suburbio/costa, aprox. 6-10 km.	
Latencia más baja	Aprox. 200 ms	
BATERIA		
Capacidad	2250 mAh	
Peso	82,5 gramos	
Voltaje nominal	7,7 V	
Voltaje máximo de carga	8,8 V	
Tipo	Iones de litio	
Energía	17,32 Wh	
Temperatura de carga	5° a 40° C (41° a 104° F)	
CENTRO DE CARGA DE BATERÍA		
Aporte	5 V, 3 A 9 V, 3 A 12 V, 3 A	
Producción	USB-A: Voltaje máximo: 5 V; Corriente máxima: 2 A	
Tipo de carga	Tres baterías cargadas en secuencia	
ALMACENAMIENTO		
Tarjetas microSD recomendadas	16 GB: SanDisk Extreme 32 GB: Samsung PRO Endurance Samsung EVO Plus SanDisk Industrial SanDisk Extreme V30 A2 SanDisk Extreme Pro V30 A1 SanDisk Extreme Pro V30 A2 Lexar 633x Lexar 667x 64 GB: Samsung PRO Endurance Samsung EVO Plus SanDisk Extreme V30 A1 SanDisk Extreme V30 A2 Lexar 633x Lexar 667x Lexar 1000x Lexar High Endurance Toshiba EXCERIA M303 V30 A1 Netac Pro V30 A1 128 GB: Samsung EVO Plus SanDisk Extreme V30 A2 SanDisk Extreme Plus V30 A1 SanDisk Extreme Plus V30 A2 Lexar 633x Lexar 667x Lexar 1000x Lexar High Endurance Toshiba EXCERIA M303 V30 A1 Netac Pro V30 A1	

	256 GB: SanDisk Extreme V30 A2	
CONTROL REMOTO		
Tiempo máximo de funcionamiento	Sin cargar ningún dispositivo móvil: 6 horas Al cargar un dispositivo móvil: 4 horas	
Tamaño máximo de dispositivo móvil compatible	180×86×10 mm (largo×ancho×alto)	
Temperatura de funcionamiento	-10° a 40° C (14° a 104° F)	
Potencia del transmisor (EIRP)	2.400-2.4835 GHz: < 26 dBm (FCC) < 20 dBm (CE/SRRC/MIC) 5.725-5.850 GHz: < 26 dBm (FCC) < 23 dBm (SRRC) < 14 dBm (CE)	
Actualizaciones de software	Garantizadas hasta 31/12/2026	
CURSO PILOTO		
Curso piloto UAS RAC 100	Curso piloto UAS RAC 100 certificado por un CIAC o un CEA debidamente autorizado por la Aeronáutica Civil de Colombia para tal fin.	1

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION

El valor estimado del contrato es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000) incluido IVA,** valor con el que cuenta la entidad para atender la necesidad previamente descrita por la entidad y el análisis del sector, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015.

En el análisis del sector se indicó en su numeral 4.1. ANALISIS DEL VALOR lo siguiente:

"…Para estimar el valor del presente proceso de selección, se realizó solicitud de cotización a dos (02) proveedores municipales cuya actividad económica esté relacionada con el objeto de que nos ocupa, los cuales indicaron los siguientes valores:

PROVEEDOR	*VALOR COTIZACON*
Proveedor 1	*$ 14,999,999*
Proveedor 2	*$ 15,121,417*

Sin embargo, y revisada la camara y comercio de los cotizantes, se encuentra que el proveedor 2 no cuenta con objeto social para la ejecucion del mismo, por consiguiente no se tendra en cuenta.

De acuerdo con los valores anteriores, y teniendo en cuenta los precios cotizados, así mismo el presupuesto existente de la entidad, el valor del contrato para la vigencia 2025, está determinado en QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000) incluido IVA, así mismo, por los valores aprobados en el presupuesto de acuerdo con el techo de la mínima cuantía de esta entidad y las necesidades en general(…).

4.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Este presupuesto se encuentra amparado mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP:	
Número:	000122
Fecha de Expedición:	27-05-2025
Valor:	$25.804.400
Compromisos que respaldan:	2.1.2.01.01.003.07.06 (Dron) $ 9.740.000 2.1.2.02.02.009 (Curso piloto) $ 5.260.000

5. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Hasta el quince (15) de septiembre de 2025 o hasta la terminacion y certificacion del curso de piloto, lo que primero ocurra, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El plazo establecido no podrá superar la vigencia fiscal 2025, de conformidad con el principio de anualidad Estatuto Orgánico de Presupuesto.

La prestación del servicio será en Yumbo y donde sea necesario dentro de la jurisdicción del Municipio.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La normatividad aplicable al proceso de contratación es la prevista en el Estatuto General de Contratación Publica en Colombia: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015 que reglamentó el sistema de compras y contratación pública en Colombia.

La presente modalidad de selección se aplica teniendo en cuenta la cuantía, es un proceso de mínima cuantía que para el caso de la Contraloría corresponde a $32.480.000 m/cte., de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y al procedimiento del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 que señala las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, garantizando la selección objetiva de la oferta más favorable a la entidad con la observancia estricta de los parámetros legales definidos para el efecto.

Además de la Ley 2069 del 2020 modifica el Numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1074 de 2015 – clasificación del tamaño empresarial y el Decreto 1860 de 2021 que modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, así como el decreto 399 de 2021.

La presente contratación se regula por el “Régimen General de la contratación” que por regla general se encuentra en el Estatuto de Contratación Pública” y se dividen en 3 grandes grupos:

1. Normas del Derecho Privado, por cuanto la contratación estatal es un negocio, y en ese sentido están el código de comercio y el código civil.

2. Normas del Derecho Público que corresponde a las leyes y decretos varias veces modificados, más los documentos generados por la Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente – CCE- la cual dentro de sus funciones cuenta con: “La formulación de políticas, planes y programas buscando optimizar la oferta y demanda en el mercado de compra pública”, “La racionalización normativa para una mayor eficiencia de las operaciones” y “El desarrollo y difusión de las políticas, normas e instrumentos para facilitar las compras “y promover la eficiencia. Para lo cual es necesario tener en cuenta la circular única, las guías y manuales para un conjunto de más o menos 30 documentos.

En este grupo se encuentra, además:

Ley 80 de 1993 Se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 1150 de 2007 Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

3. Normatividad adoptada mediante Resolución No. 01983 del 27 de septiembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial No. 52.531 del 27 de septiembre de 2023, y se incorpora a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC. Con esta nueva reglamentación, se busca que haya menos accidentes y que los drones sean operados de manera legal y segura en Colombia.
Anteriormente, conocida como RAC-91 apéndice 13, esta normativa ha sido actualizada y derogada por la Aeronáutica Civil de Colombia con el fin de establecer nuevos límites de uso para aeronaves remotamente tripuladas UAS.

6.1. Preferencia del proceso de mínima cuantía sobre los acuerdos marco.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y la entrada en vigor de la Ley mencionada, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, en donde, se insiste en la preferencia de escogencia del contratista bajo la modalidad de selección de mínima cuantió, independientemente del objeto a contratar.

Ahora bien, bajo el concepto de C-105 de 2022, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se indican seis razones principales sobre la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, el cual obligaba a la adquisición de bienes o servicios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio, veamos:

> "i*) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas.*
>
> *ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos parágrafos[1]. Por consiguiente, el parágrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho parágrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.*
>
> *iii) El parágrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos[2], que emplea la expresión: «transparencia en*

[1] Estos dos parágrafos están redactados de la siguiente manera:
«[…]
» PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
» PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003».
[2] http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2019/gaceta_33.pdf

Calle 6ª No. 4-47 B/Belalcazar Edificio Yumbo Centro Empresarial 4to Piso
Teléfonos: 6955696 – 6955697
E-mail: contraloriayumbo@contraloriayumbo-valle.gov.co Web: www.contraloriayumbo-valle.gov.co

contratación de mínima cuantía». Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: […]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación».

iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente.

Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–. Por ello, como «lo accesorio sigue la suerte de lo principal», si se subroga la norma principal que había sido modificada por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, de contera, la accesoria también pierde vigencia. No podría afirmarse –como señala la consulta– que la Ley 1955 de 2019 es una ley orgánica, pues en realidad es una ley ordinaria. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, al indicar que las leyes por las cuales se aprueba el plan nacional de desarrollo son leyes ordinarias, diferentes a la ley orgánica del plan de desarrollo a la que se refieren los artículos 151 y 342 de la Constitución[3]. Por lo tanto, no puede acudirse al argumento de la supuesta mayor jerarquía de la Ley 1955 de 2019 para justificar que su artículo 42 no fue derogado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, […] y deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[…] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto»–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento.

---

[3] Ver, entre otras, las sentencias: C-557 de 2000, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, C-1065 de 2001, M.P. Alfredo Beltrán Sierra y C-524 de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

vi) Por último, esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en las providencias comentadas ut supra[4]. En efecto,

según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto." (Agencia Nacional de Contratacion Colombia Compra Eficiente, 2022)

Dicho lo anterior, y, el mismo concepto en su parte de conclusión, indica que "… *cuando el valor del objeto que se pretende contratar no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato*." Subrayas fuera del texto original.

Esta entidad, de conformidad con lo expresado anteriormente, aplicara para el presente proceso de selección lo indicado por las normas vigentes, en el caso concreto, la realización del proceso de selección de mínima cuantía para la escogencia del contratista que pueda ejecutar el objeto que se requiere contratar.

7. FORMA DE PAGO

La Contraloría Municipal de Yumbo pagará el valor del contrato, en pagos parciales previa presentación de la respectiva factura con todos los soportes, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, lo anterior, teniendo en cuenta la programación del PAC.

De la cuenta de cobro o factura que se originen en el presente contrato, al CONTRATISTA se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

8. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGACIÓN- ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS POSIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato".

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, en documento anexo se presenta la matriz de riesgos, que cual hace parte integral del presente proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

Se anexa Matriz de Riesgos.

---

[4] (1) Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Auto del 29 de marzo de 2017. Exp. 56.307. Consejero: Carlos Alberto Zambrano Barrera, y (2) Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 23 de abril de 2021. Exp. 56.307. Consejero: José Roberto Sáchica Méndez.

8.1. ANALISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA

En atención a lo estipulado en el Art. 7 Ley 1150 de 2007 Los contratistas prestaran garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. El contratista deberá constituir garantía única que ampare:

CRITERIO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor del contrato	Igual a la del contrato y 4 meses más
CALIDAD DE LOS BIENES	10% del valor del contrato	Igual a la del contrato y 4 meses más

9. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

10. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL

El futuro contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre LA CONTRALORIA y EL CONTRATISTA o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de EL CONTRATANTE, del incumplimiento del contrato.

11. CLAUSULA PENAL

El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRALORIA a reclamar del contratista el 10% del valor del contrato, los cuales podrá tomar directamente de la suma que se le adeude, sí las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial o administrativa del cobro coactivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye de la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

12. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de alguna o algunas de las obligaciones o retardo en el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, LA CONTRALORIA podrá imponer y hacer efectivo el cobro de multas sucesivas por cada día de incumplimiento, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

13. VEEDURIA CIUDADANA

El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, el presente proceso de mínima cuantía será objeto de vigilancia y control ciudadano.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Yumbo invita a todas las personas, Veedurías Ciudadanas y organizaciones interesadas en realizar control social sobre el presente proceso de selección, en la etapa precontractual - contractual y postcontractual, para que participen con sus recomendaciones y sugerencias, por escrito, de manera oportuna y respetuosa, teniendo por única finalidad la de buscar la eficiencia institucional y la transparencia en la actuación de los funcionarios de la entidad que participan tanto en el proceso de selección como en la respectiva etapa de ejecución del contrato.

Para ello la Contraloría brindara especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

Podrán consultar la información del proceso en el Portal de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co, SECOP 2.

14. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

Se podrá limitar a Mipymes, de conformidad con lo establecido en el análisis del sector y el complemento a la invitación publica, con el cumplimiento de los requisitos o condiciones de norma.

15. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En cumplimiento del objeto del presente contrato, se obliga para con la Contraloría Municipal de Yumbo a realizar las siguientes actividades:

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los estudios previos, complemento a la invitación publica y Oferta presentada.
2. Colaborar con la Contraloría Municipal de Yumbo en cualquier requerimiento que ella haga.
3. Comunicarle a la Contraloría Municipal de Yumbo cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Contraloría Municipal de Yumbo defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato.
5. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos de la Contraloría Municipal de Yumbo, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan.
6. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal de la Entidad o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del CONTRATISTA. El CONTRATISTA se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA sin derecho a que la Contraloría Municipal de Yumbo le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios.

7. Aportar su conocimiento y experticia para el desarrollo eficiente del objeto contractual.
8. Las demás inherentes al objeto del contrato.

16. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO

La Contraloría Municipal de Yumbo, durante la ejecución del contrato, tendrá a cargo las siguientes obligaciones:

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
4. Verificar a través del supervisor o interventor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, cuando a ello hubiere lugar.
5. Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

17. SUPERVISION DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de garantizar la transparencia de la actividad contractual, la supervisión del contrato que se suscriba será ejercida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría del Municipio de Yumbo, el cual velará por el cumplimiento del contrato y certificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar el pago.

Con la aprobación de la fase de creación del proceso en el Secop II, se dará por firmado el presente documento de estudio previo.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y elaboró	Fernando Lenis Zamudio	Profesional Universitario	
Aprobó	Mónica Muñoz Polanco	Directora Administrativa y Financiera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			